

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01208-00

ASUNTO: INCORPORA Y CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso la constancia de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de; julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, allegados por la secuestre actuante en el presente tramite sucesoral.

Así las cosas y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se pone en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la secuestre actuante señora YADIRA GOMEZ URIBE.

De otro lado se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por la señora CIELO LÓPEZ, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del día 04 de noviembre de 2021, lo anterior, para los fines que se consideren pertinentes. (archivo 28 de este cuaderno)

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e1b1bddec89a1057796020ebec1ffa2c8c0279704bb382937b7d8fa63cdec**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01214-00

ASUNTO: Incorpora y ordena enviar acta de Notificación

De conformidad con el correo electrónico allegado por la Dra. SUSANA GUTIÉRREZ BUITRAGO aceptando el cargo como curadora en el proceso de la referencia, se procederá a enviar la notificación de manera electrónica al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud en mención, notificación a la cual se le anexará el enlace del proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022. a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaf6ae77b67809af5c344501ff934da9ec1e3737ee6b774f1e402f0d743e8ca**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00595 00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante- artículo 317 CGP

Se incorpora memorial presentado por la parte actora, pronunciándose respecto de del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior.

En consecuencia, la parte demandante debe seguir realizando las gestiones correspondientes ante la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, ya que esa información era necesaria antes de presentar la demanda y es una carga procesal de la parte demandante, razón por la cual no es procedente oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice las gestiones que considere pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 01 de noviembre de 2019 (archivo 1, pdf 239), esto es, subsanar las inconsistencias sobre los linderos del bien que se pretende usucapir, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617cad01a9644ca27054144165cb21d9cf7cf2abc891721f1b85973cb838af44**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2019-01292-00

Asunto: Incorpora, corrige auto y pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el acta de reparto del trámite de investigación y exclusión de la liquidadora antes nombrada en el proceso, como se puede evidenciar a continuación:

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN					
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página 1	
Fecha de Impresion 18/ene./2022				Fecha de Reparto 18/enero/2022 02:54:13p.m.	
GRUPO	AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO		004	95	18/enero/2022 02:54:13p.m.	
YIRA LUCIA OLARTE AVILA					
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS		PARTE	
SD775072	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE			DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	
	MEDELLIN			DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>	
SD775074	GLADYS	NAVARRO MORA			
cmp116med@cendoj.ramajudicial.gov.co JDO 16 CM RDO 2019 - 01292					
jlopezl C02001-OJ02X12					
_____ FUNCIONARIO DE REPARTO					

De otro lado, respecto a la solicitud de aclarar los apellidos de la liquidadora, se procede a adecuar el auto que ordeno oficiar a fin de que se iniciará la investigación y trámite de exclusión de la liquidadora nombrada y posesionada señora GLADYS NAVARRO MORA (archivo 27 del expediente)

En consecuencia, se aclara la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el nombre y los apellidos de la liquidadora son **GLADYS MORA NAVARRO**, y no como quedaron allí escritos.

De otro lado, a fin de darle celeridad a la presente insolvencia, se requiere al deudor para que realice las gestiones correspondientes para notificar al liquidador designado en providencia del día 15 de diciembre de 2021. **Ver archivo 27 del proceso.**

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753dde55dfdd4d262d29eb675fd16591dee27bdfec6b0893d180c01cac18513c**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01361-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se anexa al expediente el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita el LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION por cuanto el vehículo ya fue inmovilizado.

Al respecto este Despacho se permite manifestar que su solicitud no es procedente, porque a la fecha no obra constancia que el Despacho comisorio número 039 del día 08 de abril de 2021, fuere diligenciado por la autoridad competente.

En consecuencia, previo a resolver la solicitud de levantamiento, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para allegar el despacho comisorio antes mencionado debidamente diligenciado, ya que el mismo ya ha sido remitido por la autoridad competente, o informe si desea presentar desistimiento.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente al levantamiento de la orden de aprehensión.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9c95cc06d9947afb745d67633177488bf70b5c2ae0b40bc86870fd6ca4ff5**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00038-00

ASUNTO: traslado trabajo de partida- pone conocimiento

Del trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora designada SARA ARANZAZU GALLEGO, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones. (ART.509 C.G DEL P).

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dcda41417bb3c97487a2d28b5189263459bfa9b987b53722b04a07d1f3812e**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado	DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ ZAPATA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020 00104-00
Asunto	Suspende proceso y pone conocimiento

Se incorpora al proceso el oficio allegado por CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA MARC – UNAULA S, informando que se admitió la solicitud de negociación de deudas del señor DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ ZAPATA, por lo cual solicita suspensión del proceso ejecutivo.

Así mismo, la parte demandante allega escrito solicitando suspensión del proceso.

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del artículo 545 del Código General del Proceso; se ordena la SUSPENSION del proceso hasta que se resuelva lo pertinente a la solicitud de negociación de deudas.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea08922f929fe96811bcd3dbc473befd795491848472757c7d451132b91fdf**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00187-00

ASUNTO: Aclara auto- pone conocimiento

Se incorpora el escrito de aclaración allegado por la parte demandante en el presente proceso, y por lo tanto se procede aclarar el auto de fecha 24 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que por error involuntario se indicó erradamente el radicado del presente proceso, siendo correcto indicar que esa actuación corresponde al proceso ejecutivo bajo radicado 2021-612-00, y no como quedó estipulado para este proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce53850159667b76188aecb85169ea9bfc9309bb349050151acc948eb3af82a**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00375-00
Demandante:	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO CARLOS DANIEL JIMÉNEZ SOSA
Demandado:	MARLEY BEJARANO BUITRAGO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.344.200** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.344.000
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 15, 22 y 27 cuaderno principal)	\$	42.100
Total	\$	\$1.386.100

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00375-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO CARLOS DANIEL JIMÉNEZ SOSA
Demandado:	MARLEY BEJARANO BUITRAGO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…), en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,*

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 36

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d120626529c05c7d04226b949b73a11722ba8824c922c4e06db4ec8215dc8e**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00579-00
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL RAMOS OSPINO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$343.200** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	343.200
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 13 cuaderno principal)	\$	35.000
Total	\$	378.200

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2020-00579-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL RAMOS OSPINO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 36 _____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7993fb83248e377012d3d94488e628b1807207422de3301b86cfcf7219c935**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00901-00

Asunto: Requiere- previo entrega dineros

Frente al escrito allegado por el abogado de la parte demandante y previo a la entrega de los dineros por concepto de las costas procesales que se encuentran a disposición del Juzgado; se hace necesario requerir a la parte demandante señora BEATRIZ ELENA CORREA LÓPEZ, para que indique expresamente si el depósito judicial se expide a favor del abogado Darío Posada Castro, como lo sugiere el profesional del derecho sin facultad para recibir títulos, estableciendo el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso,; *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa..* De lo contrario serán entregados a la parte demandante.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **78d1ab46e3af0575236236909feb596fb7a27e24492fb8b0c2e3efcc8e6fec7b**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00065

Asunto: Auto Ordena remitir notificación virtual a las accionadas

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho a las accionadas INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S., LILIANA AGUIRRE OCAMPO Y CATALINA AGUIRRE DE ORTÍZ, solicitud presentada por el apoderado de la subrogataria y por el apoderado de la parte accionante, notificaciones a ser surtidas en el correo INFO@QUIMBYAHOTEL.COM acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, téngase en cuenta que las señoras en mención ostentan el cargo de gerentes de la sociedad demandada. Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital a las accionadas, estas se tendrán notificado dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 36

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a1fb07cc25694be3ee485f452e2a71025c3218d13ffe703f71a070f8e7c5255d**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00372
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble embargado en este proceso de propiedad de la accionada LEASING BANCOLOMBIA, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-1030014 de propiedad de la accionada LEASING BANCOLOMBIA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5283b7890277cd84f6c461f50c5f0c038d89c481ac50ca1f33fc0cee03880746**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00372-00
Demandante:	CONDominio CONTINENTAL TOWERS P.H.
Demandado:	BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$106.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	106.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	106.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00372-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDOMINIO CONTINENTAL TOWERS P.H.
Demandado:	BANCOLOMBIA S.A. LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar decretada recayó sobre bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 36

Hoy, 16 de marzo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5580003170a3e08cde728afed5be3e8d9ebec8c792d0b8058394fc8599e6f2f**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	ANA CRISTINA BEDOYA TORO
Demandado	JOSÉ RAÚL BEDOYA RÍOS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00556-00
Interlocutorio	Nº. 332
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir, solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por ANA CRISTINA BEDOYA TORO en contra de JOSÉ RAÚL BEDOYA RÍOS, por **pago total de la obligación**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal Despachos, a fin de que hagan devolución del despacho comisorio objeto de secuestro en el estado que se encuentre.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824963b9844a076ae541678e889db48a40c2106c5ad7bf40d35ecb49f7316620**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00612-00

Asunto: Requiere parte demandante

Dado que del contrato de transacción aportado no se indica que el título deba expedirse a nombre del apoderado judicial, se requiere a la parte actora directamente, para que indique si el título judicial a entregar a dicha parte, debe consignarse en la cuenta bancaria del togado o del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f069deeb42da7e35e9ebdaf36401e6f6fe443b97f83962ac5610154301898f0**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SOLICITUD COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00687-00
Solicitante	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN- PARA ANTIOQUIA
A favor de	SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S
Solicitado	FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	Nº 339

La apoderada judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando no continuar el trámite de la presente demanda y proceder con el respectivo archivo, toda vez que entre la inmobiliaria SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S. y el demandado FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A, se suscribió un nuevo contrato de arrendamiento.

Es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora en memorial que antecede, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de COMISIÓN PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para que hagan devolución del despacho comisorio objeto de la entrega del bien dado en arriendo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P). Se entiende además que la demanda será retirada de manera virtual y no requiere trámite alguno, toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____36_____ Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128f73ba3e1db78da53bce448c1c328972c2d0154861a0d31b0fb315f8cd84e**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00755

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente reenvío de correo electrónico remitido al accionado al correo jdbedoya@elpoli.edu.co al cual adjuntaron mandamiento de pago y demanda, ahora bien, observa el despacho que tal cuenta de correo no se encuentra acreditada en el expediente, en efecto, el accionante solo indicó en la demanda que ese era el correo electrónico del demandado pero no ha allegado prueba alguna que en realidad le pertenezca al demandado y sea de uso frecuente y actual. En adición a lo anterior, tampoco aportó prueba de entrega efectiva de la misiva electrónica.

Por lo precedente, habrá de requerirse al accionante para que acredite de donde obtuvo el correo anotado y que, si le pertenezca al accionado, asimismo, deberá demostrar que la misiva electrónica si fue recibida por el demandado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 36

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7988836e063fc8b7de4e944f4774331be9e280af774d5fbdada729b7c1a2e98**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00803-00
Demandante:	DAVID FERNANDO DÍAZ PALACIO
Demandado:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$619.300** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	619.300
Gastos útiles acreditados (archivo Nro. 10 cuaderno principal)	\$	13.000
Total	\$	632.300

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00803-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DAVID FERNANDO DÍAZ PALACIO
Demandado:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _36_____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1cc60e9c6886c067e94c8f3c8ab2b6e303492ba5b3528dfad0d0081b4d4e51**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	CRUZ ELENA RAMÍREZ RODAS
Demandado	NICOLAS EUGENIO MUÑOZ GUTIERREZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-00858-00
Asunto	Levanta medida cautelar y reanuda proceso

Teniendo en cuenta el escrito allegado por correo electrónico y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y toda vez que, es la parte demandante quien solicita conjuntamente con la parte demandada el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 01N-5001738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Vencido como se encuentra el término de la suspensión del proceso, se ordena reanudar el presente proceso, en los términos que insta el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida consistente únicamente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 01N-5001738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. Oficiar en tal sentido

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior se le hace saber a la demandante que el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, produce condena en costas siempre y cuando resulten acreditadas, lo que al momento no observa el Despacho, por lo tanto se abstendrá de tasarlas de conformidad con el Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso y mucho más cuando la solicitud viene coadyuvada por la parte demandada

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: El oficio de levantamiento de la medida cautelar será enviado por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36_____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa213fa262e2f2d14b7103eb75f8f5af4484b310a6956bc86e5ceccd23265ae6**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01044-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 124 del día 13 de septiembre de 2021, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36____

Hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362698a37b1a8fcf2a534b3b0a8cd56adccfb812562f6be4ef2aaa5448f6bf5**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01068-00

**ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE ARTICULO 317
CGP**

Se incorpora al proceso la respuesta del oficio numero 2634 de fecha 11 de noviembre de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, donde consta la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 01N-10428 objeto de usucapión.

Por lo anterior, conforme lo establece el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se le requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 07 de octubre de 2021, esto es, realizar la publicación de los edictos emplazatorios con relación a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia. Ver archivo 12 del cuaderno Principal.

Lo anterior, debe ser cumplido en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u> 36 </u>
Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **195567765dd8715de9cb831f90b5d056b4e9fdc84fc6e395d96c6d9008d8a575**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01159-00

ASUNTO: Adiciona auto admisorio

Como en el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, que admite la demanda verbal sumario se omitió indicar el término que tiene la parte pasiva para contestar la demanda, siendo el mismo de diez (10) días que se tiene para contestar y proponer medios de defensa, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionando el auto del día 23 de noviembre de 2021, que admite la demanda en sentido de indicar que el término de traslado para contestar la demanda es el del diez (10) días.

SEGUNDO: Notificar de forma conjunta este auto y el que admite la demanda a la parte demandada. El resto del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, quedarán en la forma en que se encuentran.

TERCERO: Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del

caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 36 </u></p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40d02ef6fe4c36c16ce0a559a8889f03f3faec7ed177cbea5ec973927f356b**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JUAN PABLO COLORADO RUEDA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-01268-00
Interlocutorio	Nº.334
Asunto	Termina proceso de las cuotas en mora SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito que antecede, signado por la apoderada de la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN PABLO COLORADO RUEDA**, por **pago de las cuotas en mora**, con la constancia que la obligación continúa vigente

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Los oficios de levantamiento de las medidas cautelares serán enviados por el Juzgado en cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, se dispone el archivo del proceso.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 36

Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aaebfa3f95578b3593ae633dd3cb794ecdd59abf78174aec58dadd93b14fc6**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01272-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado:	ERICA JULIETH GALLEGO BEDOYA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$53.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	53.400
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	53.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01272-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado:	ERICA JULIETH GALLEGO BEDOYA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque no se decretaron medidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 36

Hoy, 16 de marzo de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281ab3725fc5162cd3c4030dbd908c1814c8e1427f58070bb73496bb41cdb5e**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01314-00
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado:	WILBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$310.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	310.000
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	310.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01314-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado:	WILBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 36

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d355e3b4eadb701c23c133c0f18946c10535c012dc3cefc07f790d806dd3f48**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01398-00

Suspende proceso y tiene notificado conducta concluyente

De conformidad con el escrito que antecede, signado por las partes que intervienen en la litis y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, por el termino de tres (06) meses, es decir, hasta el día 25 de agosto de 2022, conforme lo manifestaron las partes.

Y de conformidad con el art. 301 del C.G.P. téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada; **SANDRA PATRICIA PAYARES LOZANO Y JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN**, del auto que libra mandamiento de pago desde el día 25 de febrero de 2022. (fecha de presentación del escrito).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra, por el termino de tres (06) meses, es decir, hasta el día 25 de agosto de 2022, conforme lo manifestaron las partes.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 301 del C.G.P. téngase notificado por conducta concluyente a la parte demandada; **SANDRA PATRICIA PAYARES LOZANO Y JOSÉ ÁLVAREZ BALBÍN**, del auto que libra mandamiento de pago desde el día 25 de febrero de 2022. (fecha de presentación del escrito).

TERCERO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706573c302fbc3f35ba5d6f1972e868c3b11b5d3a7ab36f3553d1e7bfb899e74**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01401

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo denunciado en la demanda emamarin3103@gmail.com, y pese a su resultado positivo encuentra este despacho que no podrá ser tenida en cuenta la gestión toda vez que, en primer lugar, la dirección electrónica no está acreditada en el expediente, además, identificó de manera confusa al juzgado al indicar en letras que es el DIECISÉIS pero en números el 26 y le indicó el correo del juzgado 26 civil municipal.

Ahora bien, en un segundo correo corrige el yerro en relación con la identidad correcta de este despacho, pero en la certificación postal al intentar abrir el archivo FORMATO DE NOTIFICACIÓN aparece lo siguiente:



```
Warning: Constant C_PROCESAR_PAQUETE already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 17
Warning: Constant C_SET_ACTUALIZACIONES_PRODUCTOS already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 18
Warning: Constant C_CONFIRMAR_PRODUCTOS_ACTUALIZADOS already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 19
Warning: Constant C_ENVIAR_EMAIL_ACTUALIZACIONES_PRODUCTOS_CLIENTE already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 20
Warning: Constant C_SIAW_PRODUCTOS_EMAIL_ARTIGADO already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 21
Warning: Constant C_DATOS_MAILER_BREVIANTE already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 22
Warning: Constant C_MAILER_HEM_HOST already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 23
Warning: Constant C_MAILER_HEM_SCHIBBE already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 24
Warning: Constant C_MAILER_HEM_EMAIL already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 25
Warning: Constant C_MAILER_HEM_SAVE already defined in /home2/ggpkamp/public_html/entramoscm/sgservicio/globat/contrato-aplicacion.php on line 26
ACORRE: Windows
```

Por lo anterior, deberá requerirse a la parte accionante para que acredite de donde obtuvo la dirección utilizada y que sea de uso frecuente y actual del demandado, asimismo, una vez lo demuestre deberá repetir la gestión corrigiendo el yerro señalado, es decir, aportando la constancia o certificación postal de forma tal que permita visualizar el contenido del archivo FORMATO DE NOTIFICACION.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____36____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a230ee05f95a650c27513f37dca4c1fd02e77f479a162e69efea8936357e3d**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01427

Asunto: Requiere parte demandante

Se incorpora dentro del proceso de la referencia el memorial que antecede, allegado por la parte demandante del cual se desprende el intento de notificación a la parte demandada.

Así las cosas, y una vez revisado lo anterior, encuentra este estrado judicial, que debe ser realizada nuevamente como quiera que el correo del despacho, al cual, le fue indicado debería comunicarse, está errado; además, de advertirse, que, en la actualidad, los Despachos judiciales se encuentran prestando servicio presencial, no encontrándose restricción alguna para el ingreso al Palacio de Justicia, salvo, los cuidados básicos que aún se deben conservar ante la existencia del virus Covid-19.

De otro lado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado dentro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"* (negritas y subrayas fuera del texto)

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que aporte la prueba pertinente que acredite que la dirección electrónica reportadas dentro del acápite de notificaciones de la demanda, si corresponde a la usada por el demandado, pues se advierte que, tal y como se desprende de tal reglamento, no basta solo manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Es pertinente tener presente el canal de comunicación destinado por el Despacho

muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

De otro lado, se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __36_____</p> <p>HOY, 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df214949fcd449eaa7aabf9f83a4b11f9929a4085f0b6578da9706073b68fbb**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00005-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _36_____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87aea99961650ba01f6222ac0b6852d7a9801a4b073cb22b9324ebf89cb2ed**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00009-00

ASUNTO: Requiere parte demandante- artículo 317 cgp

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, informe al juzgado el estado del despacho comisorio No. 001, es decir, si el inmueble objeto de restitución ya fue entregado o en qué estado se encuentra. Despacho comisorio que según el acta de reparto que obra en el plenario correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Civil Municipal despachos Comisorios, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la terminación de la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de

llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____36_____ Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a13acfa8082dc7bccbd5b115ea253028165270951528e72060477ac54eb86b1**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00011-00

ASUNTO: Incorpora sin tramite- pone conocimiento

Se incorporan el memorial personería jurídica allegado por la parte demandante, sin tramite alguno, por cuanto en la presente demanda se negó el mandamiento de pago por auto del día 21 de febrero de 2022, providencia que se encuentra en firme y no fue objeto de reparo por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9373ca48567ed49c515b40c293696f8fc8de6ab52f158235f62b7b52218fa3ca**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado	CRISTIAN ALONSO DE LOS RÍOS DÍAZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2022-00024-00
Interlocutorio	Nº. 338
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por el representante legal y apoderada parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra de CRISTIAN ALONSO DE LOS RÍOS DÍAZ, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante,

advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b83425ce112eef2f2f6fc51be9414754490cb314f32959692f1bf7daf620b**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00028-00

ASUNTO: Requiere parte demandante

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares (ver archivo 2- cuaderno medidas cautelares) o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____36_____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e1f1b6c7618dbe30949ffc6c365c2ba2126914fc49a82144222eb596c4d7e**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00050

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le indica al accionante que actúa en causa propia que sus afirmaciones no tienen sentido porque afirma haber notificado al accionado desde el día 18 de noviembre de 2021 pero eso no es posible porque este proceso apenas fue radicado el día **19 de enero de 2022** y se libró mandamiento de pago el día 11 de febrero de 2022. En adición a lo anterior, tampoco aporta ninguna evidencia de las gestiones que, en apariencia, llevó a cabo. Por lo anterior, se requiere al demandante para que aclare si ha gestionado o no la notificación del accionado y aporte las pruebas respectivas.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 36

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4199d9559ab4c4fd3dee19028ba2d9d608ec2d5a4d8e62e9091d3d94819ab02**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00122

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le indica a la memorialista que este Despacho por auto del 11 de febrero de 2022 se pronunció sobre la solicitud de ordenar aprehensión sobre el vehículo de placas FXQ794 indicando que se abstenía de proferir tal orden. Así las cosas, en consulta de procesos de la página de la rama judicial puede observar la actuación en alusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 36 _____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a19df3c404bf964b24ad3e662c6384d0de18e6c38c2ca9371c3b207e31b424**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2022-00123-00
Demandante:	MARIA EUGENIA YEPES ARANGO
Demandado:	JORGE HERNANDO ARANGO HIGUERA y otros
Asunto:	RECHAZA DEMANDA- NO SUBSANÓ REQUISITOS
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 360

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **21 de febrero de 2022**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7273f0d2d85822b9321fefcf0a819aec4456b5a0cccd02f1690cbf8de89ade41**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00126

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por SURA EPS, pero en la misma no indica si el demandado JUAN CAMILO BARRIENTOS SUAREZ tiene empleador y los datos de éste o si es independiente o beneficiario. Por lo anterior, se hace necesario volver a oficiar a la entidad en mención. Por la secretaria del despacho, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 36 _____

Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62c07922cd1c570c417fd00038c696cdc945b924f5e4ff51cfa43e00a42c26**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	234
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	FREDY ALEXANDER MORALES OROZCO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00150-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora explicar por qué fija la competencia en la ciudad de Medellín teniendo en cuenta que en el hecho primero de la demanda indica que el accionado es vecino del municipio de Angelópolis. En adición a lo anterior, en el título se observa que el lugar de cumplimiento es el municipio de Caldas.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 36 </u> Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430d6358bb1f39e436b5d809ce0c862f7f60f53e213a48774f4b0c270eb8e470**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00214-00
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Solicitado	HERNAN DARIO GIRALDO DIAZ
Asunto	SE ABSTIENE DE ORDENAR APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 424

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria con relación al vehículo identificado con placas HQL- 509, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el numeral 5to del artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

"Artículo 31: Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En el caso que nos ocupa, la presente solicitud fue presentada el día **24 de febrero de 2022.**

Sin embargo, el formulario de registro de la ejecución (fecha y hora de validez de la inscripción) data del **05 de marzo de 2021**, registro que hace las veces de

notificación de inicio del procedimiento según el siguiente contenido del Decreto 1835 de 2015:

"Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información...

*El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento **y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución...**"*

Así las cosas, se tiene para este caso en particular que el mecanismo de ejecución de pago directo no se inició correctamente dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario, prueba de ello es el formulario de registro de la ejecución aportado y la fecha de presentación de este trámite.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 36 </u></p> <p>Hoy 16 de Marzo a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327dac408db958a8f49fa67f0d21f4cf5b33eb07ff056352333dd56cf5b9e589**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	362
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALBA LUZ JARAMILLO BUITRAGO CARLOS ARIEL GUZMÁN GRANADA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00225-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ALBA LUZ JARAMILLO BUITRAGO Y CARLOS ARIEL GUZMÁN GRANADA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$9.791.874** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que el abogado ANTONIO MEJÍA GIRALDO representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _36_____ Hoy, 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf7cced4c2a919a45af2600e5bd9a8d2ebfc732726e2a4092d6bd52c2b95e26**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2022-00226-00
Demandante	CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA
Demandado	SERVICIOS BIOTECNICOS S.A.S
Asunto	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 368

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7º de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Así mismo en auto **AC3744-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00919-00 de la Corte Suprema de justicia**, el cual resolvió el conflicto de competencia, se argumenta que:

“Atinente al alcance de la expresión *“modo privativo”*, la Corte dijo en auto de 2 de oct. 2013, rad. 2013-02014-00, memorado en AC5658-2016

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...).”

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia en reitera jurisprudencia, ha establecido:

ID	:656451
M. PONENTE	:OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	:11001-02-03-000-2019-00262-00
NÚMERO DE PROVIDENCIA	:AC386-2019
PROCEDENCIA	:Juzgado Civil Municipal de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN	:CONFLICTO DE COMPETENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	:AUTO
FECHA	:12/02/2019
DECISIÓN	:DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

ASUNTO:Se presentó conflicto de competencia entre los juzgados Segundo Civil Municipal de Fusagasugá y Quinto Civil Municipal de Bogotá para conocer de proceso de restitución de inmueble arrendado. El primero de los Despachos repelió la competencia al considerar que Bogotá es el domicilio principal de la convocada. El segundo de los Despachos propuso el conflicto con fundamento en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, que el conocimiento es privativo para el lugar de la ubicación del bien. La Corte declaró que el competente para conocer de la acción en forma privativa es el Despacho de Fusagasugá en aplicación a la normatividad antes citada.

TEMA: CONFLICTO DE COMPETENCIA – Entre juzgados civiles municipales para conocer de proceso de restitución de inmueble arrendado. Fuero privativo.

FUERO PRIVATIVO – El competente para conocer del proceso de restitución de inmueble arrendado corresponde al juez donde están ubicados los bienes. Reiteración de auto AC189-2018

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso Verbal de Restitución de inmueble Arrendado que se encuentra ubicado en el Municipio de Santafé de Antioquia.

Así las cosas, se tiene que, según lo manifestado en el libelo de la demanda, para el caso que nos ocupa no es dable para este despacho conocer del presente asunto, como quiera que el numeral 7º del artículo 28 del Código General del proceso,

establece claramente quien es el Juez competente para conocer de aquellos asuntos donde se ejerciten derechos reales, como quiera que la norma en cita contempla dicha circunstancia, esto es, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien, y no por el domicilio de los demandados como lo manifestó la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia- Antioquia**.

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente verbal sumaria- Restitución de inmueble

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____36____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9217f2458551034f610c05e09d312f5eeefb062860a8282a4fb2f1981c22c249**

Documento generado en 12/03/2022 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00228-00
Demandante	LAS BUSETICAS S.A.S.
Demandado	MARCIALID MADRIGAL GIRALDO
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 363

Han sido allegados para el cobro unos pagarés, en este orden de ideas, y a efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). “*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo*”¹

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Aclarado lo anterior, se advierte que en los pagarés 001 y 002 aportados para el cobro y como base de ejecución, NO se visualiza la fecha de pago, ni la forma en que se cumpliría el pago de la obligación. Así las cosas, no se avizora una obligación clara, expresa y exigible, además de no poderse determinar la fecha desde la cual sería posible el cobro de la indexación, sin que dicho requisito pueda suplirse por el apoderado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto y dado que el documento base de la acción adolece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. __36__ Hoy, 16 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d0f81ad7f84e32a53a66ff0ffc5aefd7e791b6131cc26c2a0ba77a3802150b0e**

Documento generado en 12/03/2022 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>